**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2020-89801034-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Diciembre de 2020

**Referencia:** EX-2020- 77036959--APN-SGASAD#TFN DU PONT ARGENTINA S.R.L. (AMPARO)

---

**AUTOS Y VISTOS:**

El expediente **Nº EX-2020- 77036959--APN-SGASAD#TFN: "DU PONT ARGENTINA S.R.L. c/D.G.A. s/ recurso de amparo**" y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que mediante RE-2020-77036107-APN-SGASAD#TFN, 10/11/2020, se presenta la firma referida en el epígrafe, por apoderado, e interpone recurso de amparo en los términos de los arts. 1160 y 1161 del CA a fin de que se le ordene a la DGA tramitar y resolver el pedido de repetición correspondiente al expte. SIGEA N° **17772-168-2019**. Manifiesta que el **06/05/2019**, solicitó la devolución de la suma de u$s **39.442,47**, abonada, sostiene, en demasía en concepto de derechos a la exportación, con más los intereses correspondientes en los términos de los arts. 1168 y ss. del CA y Resolución General N° 2365/07 en relación al PE N° 18052EC01003133 B,. Explica que la devolución peticionada se fundamenta en que los derechos de exportación exigidos resultan ilegítimos toda vez que fueron implementados mediante un mero decreto (el 793/2018) que, al momento de oficialización del PE de autos no tenía respaldo legislativo alguno, lo que ocurrió recién con la entrada en vigencia del la Ley de Presupuesto 27.467 debiendo aplicarse, en el caso, la doctrina de la CSJN que surge de la causa "Camaronera Patagónica SA C/Ministerio de Economía". Señala que, habiendo transcurrido de modo injustificado, irrazonable y excesivo, varios meses sin que la aduana le diera trámite a la devolución ni hubiera dictado acto procesal útil tendiente a su resolución, el 23/10/2019, interpuso un pedido de pronto despacho respecto del cual, habiendo transcurrido casi un año, tampoco recibió respuesta alguna por lo que se vio obligada a interponer el presente recurso de amparo. Destaca que la inacción por parte de la Aduana de Clorinda le provoca un perjuicio grave e irreparable por cuanto se ve ilegítimamente privada de disponer de un importe que, por derecho le corresponde y que, con el transcurso del tiempo, se desvaloriza. Considera que se hallan reunidos los requisitos exigidos por el art. 1160 del C.A. para la procedencia del recurso que intenta. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Solicita se haga lugar al recurso y se intime al servicio aduanero para que, en el plazo que se estime pertinente, tramite y dicte resolución definitiva en el procedimiento de repetición de que se trata, con costas.

**II.-** Que mediante IF-2020-83730833-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe que le fuera requerido mediante y acompaña, en forma digitalizada, las actuaciones administrativas vinculadas a esta causa. Efectúa una somera reseña de las actuaciones. Considera que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero, al plantearse el presente amparo en conteste. Sostiene, como oportunamente lo

hiciera la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que “la demanda de amparo reviste carácter excepcional y sólo procede en situaciones de imprescindible necesidad de ejercerla” (Fallos 280:238). Solicita se rechace la acción intentada , con costas y en subsidio solicito no se impongan las costas a mi mandante.

Que la representación fiscal en IF-2020-85946566-APN-DTD#JGM acredita el dictado de la Resolución N° 75/2020 (AD CLOR) de fecha 03/12/2020 (v. IF-2020-8594763-APN-DTD#JGM) y de su notificación (v. IF-2020-8594848-APN-DTD#JGM)

**III.-** Que mediante PV-2020-86759198-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a esta Sala G.

**IV.-** Que la Actuación SIGEA N° **17772-168-2019** (acompañada mediante IF-2020-83687133-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/5vta., el 06/05/2019 ante la Aduana de Clorinda, con el pedido de devolución de tributos en los términos de la Res. Gral. N° 2365/2007. A fs. 13 vta. se agrega el Alcance1, por el que se registra el pedido de pronto despacho presentado por la recurrente el 21/10/2019 (v. fs. ref. 14). A fs. 15, el 21/10/2020, se tiene por iniciado el procedimiento de repetición y se habilita la feria fiscal extraordinaria. A fs. 18 obra la constancia de la notificación SICNEA del 12/11/2020. A fs. 20, obra presentación de la accionante de fecha 16/11/2020. A fs. 21 obra mail de fecha 18/11/2020 en el que la Sec. Asistencia Técnica informa al Sr. Administrador que los permisos de embarque en cuestión fueron tramitados por Canal Verde y que la firma se encuentra habilitada para operar. A fs. 22 el 18/11/2020, la Sec. Económico Financiera presenta su informe a la Sec. Sumarios. A fs. 25, el mismo día, se declara la causa de puro derecho y pasan los autos a resolver. La providencia es notificada a la amparista el 19/11/2020.

**V.-** Que en el caso de autos el Administrador de la Aduana de Clorinda, dicta la Resolución N° 75/2020 (AD CLOR) el 03/12/2020 que no hace lugar a la repetición deducida por la firma Du Pont S.R.L. La misma fue efectivamente notificada a la recurrente al domicilio constituido el 10/12/2020. De modo que, con la emisión de la citada resolución, corresponde declarar que el recurso de autos ha devenido abstracto.

**VI.-** Que en cuanto a las costas, dado que, conforme resulta de las constancias obrantes en el expediente, la resolución N° 75/2020 (AD CLOR) fue dictada el 03/12/2020, es decir, con posterioridad a la interposición del presente amparo, corresponde imponerlas a la D.G.A.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Declarar que el recurso de autos ha devenido abstracto, con costas a la D.G.A.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.-

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2020.12.21 17:04:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2020.12.22 08:58:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2020.12.22 23:06:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.22 23:07:17 -03:00